



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0745-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 003328-0107-24-1 sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor José Luzbel Crisanto Juárez, que contiene la Solicitud S/N del 27.Jun.2024, el Oficio N° 1406-R-UNP-2024 del 01.Jul.2024, el Informe Social N° 050-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 09.Jul.2024, el Informe N° 1038-2024-UP-OPYPTO-UNP del 18.Jul.2024, el Informe N° 991-2024-OCAJ-UNP del 31.Jul.2024, el Oficio N° 2977-SERV.SOC-URH-24 del 06.Set.2024, el Oficio N° 3061-SERV.SOC-URH-24 del 16.Set.2024, el Oficio N° 2188-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 27.Jun.2024 el señor JOSÉ LUZBEL CRISANTO JUÁREZ, servidor adscrito a la Parcela San Lorenzo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que su cónyuge María Isabel Cuivin Yarlequé, presenta fuertes dolores de cabeza y convulsiones de manera continuar, por lo que está siendo tratada en forma particular en la Clínica Carita Feliz, indicándosele que debe realizarse una resonancia magnética, por lo que, solicita apoyo económico, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, mediante Oficio N° 1406-R-UNP-2024 del 01.Jul.2024, el Titular del Pliego remite el expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a lo indicado;

Que, con Informe Social N° 050-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 09.Jul.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el solicitante tiene delicada de salud a su señora esposa, la misma que presenta dolores intensos de cabeza, (cefalea), insomnio, irritación y ansiedad, por lo que está siendo tratada por el neurocirujano en forma particular en la ciudad de Piura, en la Clínica Carita Feliz, ya que la familia es procedente de San Lorenzo, indicando el médico exámenes especializados como una resonancia magnética encéfalo, análisis y medicamentos, hasta lograr un diagnostico medico definido e iniciar el tratamiento médico respectivo, es necesario indicar que la señora en su primer momento recibió tratamiento médico a través de EsSalud, pero al no mejorar su salud acudió a médico



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0745-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

particular.... Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y única vez en el año al servidor, con la suma ascendente a Quinientos 00/100 Soles (S/. 500.00) para afrontar los gastos en la recuperación de la salud de esposa, teniendo en cuenta que el tratamiento médico es particular y en la ciudad de Piura. Asimismo, complementariamente a través del Oficio N° 2977-SER.SOC-URH-24 del 06.Set.2024 y el Oficio N° 3061-SER.SOC-URH-24 del 16.Set.2024 precisa que la evaluación para el otorgamiento de los apoyos económicos por salud, de los servidores administrativos, docentes y familiares directos, se sustenta con el amparo legal de la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, donde se estipulan los lineamientos y requisitos para otorgar dichos beneficios pecuniarios, los mismos que se vienen dando desde el año en mención, por casos de salud que son tratados por especialistas de EsSalud como de médicos particulares, de acuerdo a la contingencia presentada y el tratamiento médico a seguir, para la adquisición de medicamentos y dichos casos sociales son constatados por la profesional del área de servicio social, por lo que se RATIFICA en la opinión señalada en el Informe Social N° 050-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 09.Jul.2024;

Que, a través del Informe N° 1038-2024-UP-OPYPTO-UNP del 18.Jul.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	CRISANTO JUAREZ JOSE JUZBEL
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos de salud de su señora esposa María Isabel Cuivin Yarlequé, quien presenta dolores intensos de cabeza, insomnio, irritación y ansiedad.
8. MONTO	S/. 500.00

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió:

“Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **“123.1 Por la facultad de**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0745-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...);

Que, con Informe N° 991-2024-OCAJ-UNP del 31.Jul.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **"a. Se declare PROCEDENTE el requerimiento de apoyo económico por salud por petición de gracia a favor del servidor adscrito a las Parcelas de San Lorenzo de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, JOSE LUZBELCRISANTO JUAREZ, -el cual le permitirá solventar los gastos por encontrarse delicado de salud su esposa María Isabel Cuivin Yarlequé; siempre y cuando se enmarque dentro de las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad por el Consejo Universitario de la UNP, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, tal y conforme lo señala la Asistente Social mediante Informe Social N° 050-SERV.SOC-URH-UNP-24; así como la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 1038-2024-UP-OPYPTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto por el monto ascendente a Quinientos y 00/100 Soles (S/. 500.00). b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente."**

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0745-R-2024
Piura, 30 de setiembre del 2024

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, con Oficio N° 2188-R-UNP-2024 del 26.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentada por el señor **JOSE JUZBEL CRISANTO JUAREZ**, servidor de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre el señor **JOSE JUZBEL CRISANTO JUAREZ** el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1038-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	CRISANTO JUAREZ JOSE JUZBEL
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos de salud de su señora esposa María Isabel Cuivin Yarlequé, quien presenta dolores intensos de cabeza, insomnio, irritación y ansiedad.
8. MONTO	S/. 500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)